

CONSTANCIA SECRETARIAL: Caloto – Cauca, primero (01) de septiembre de 2023. A Despacho el proceso de la referencia, informando que se aporta memorial poder conferido por la señora LUZ MILA HOLGÚIN, a la abogada JESSICA KATHERINE MARULANDA NAVIA. Así mismo, se informa que las etapas previas se encuentran agotadas y vencidos los términos de traslado, encontrándose pendiente para fijar fecha de audiencia en los términos del art. 375 del CGP. Sírvase ordenar lo pertinente.

La secretaria,


LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
191424089002
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROVIDENCIA
AREA
RADICACION

: INTERLOCUTORIO No. 496
: CIVIL
: PARTIDA No. 2021-00187-00

PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Teniendo en cuenta que el asunto de la referencia se encuentra a despacho para dar continuidad al trámite procesal de conformidad a lo normado en el artículo 375 del C.G.P., una vez constituida nueva mandataria por parte de la señora LUZ MILA HOLGÚIN NORIEGA, según memorial poder conferido en favor de la abogada JESSICA KATHERINE MARULANDA NAVIA, identificada con la CC N° 1.062.304.035 y T.P. N° 404.368 del C.S.J., se dispondrá el reconocimiento de personería para actuar en el proceso de la referencia, por encontrarse ajustado a los requerimientos señalados en los artículos 74 y 75 del CGP.

Así mismo, en aplicación del principio de economía procesal, teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra debidamente representada a través de la Curadora Ad-lítem, Dra. LAURA MARCELA SERRANO GUTIERREZ, quien vía correo electrónico y dentro del término de ley, allegó escrito de contestación, evidenciando además que del escrito se remitió copia al apoderado de la parte demandante, sin alegar excepciones u oposición a los pretendido por la activa, y por encontrarse reunidos todos los requisitos para ello, de conformidad con lo establecido en los numerales 1 a 8 del artículo 375 del Código General del Proceso, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 9 de dicha norma procesal.

La misma, se realizará de manera presencial, con desplazamiento hasta el lugar de ubicación del inmueble objeto del presente proceso, advirtiendo a las partes e interesados que deberán cumplir con todos los protocolos de bioseguridad para la realización de ésta. En dicha diligencia, además de adelantar la inspección judicial al predio, se evacuarán las etapas correspondientes a fijación del litigio, control de legalidad, así mismo se decretarán y practicarán las pruebas necesarias, pertinentes y conducentes, en aplicación de los artículos 372 y 373 de la norma en comento.

La parte demandante, deberá suministrar los **medios de transporte y viáticos necesarios**, para el traslado de la comitiva judicial, desde la sede del Despacho hasta el lugar donde se realizará la diligencia en cuestión.

En lo tocante al memorial allegado al plenario, se tiene que, una vez revisado, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, por lo que se reconocerá personería para actuar en el presente asunto, a la Dra. en el marco de lo reglado por los artículos 74 y 75 del CGP.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA, a la Abogada JESSICA KATHERINE MARULANDA NAVIA, identificada con la CC N° 1.062.304.035 y T.P. N° 404.368 del C.S.J., para que actúe en el presente asunto, en calidad de mandataria judicial de la señora LUZ MILA HLGUÍN, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

SEGUNDO: FIJAR el día **MARTES DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a las **nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, para llevar a cabo diligencia de Inspección Judicial de que trata el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso y demás actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 de la misma codificación, diligencia que se practicará sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 124-9499 ORIP Caloto – Cauca, , ubicado en la vereda El Guasimo, municipio de Caloto, con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada.

TERCERO: RECORDAR a las partes, 1) que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas por la ley y en particular las mencionadas por el art. 372 numeral 2º inciso 2º, y 4 º; 2) en la misma diligencia se practicará el interrogatorio oficioso a las partes, conforme con lo previsto con el numeral 7º de la misma disposición.

CUARTO: DESIGNAR al **PERITO DANIEL GALLEGO SÁNCHEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 16.675.714 de Cali – Valle, quien puede ser notificado al correo electrónico dagasanchez@gmail.com con número de contacto 312-2669802 y/o 3167067896; quien deberá ser informado por el medio más expedito. Una vez posesionado, se le informa que deberá rendir el dictamen en la audiencia de instrucción y juzgamiento, a fin de dar conocimiento a las partes.

QUINTO: INDICAR que la audiencia se realizará de manera presencial, y se advierte a las partes e interesados que deberán cumplir con todos los protocolos de bioseguridad.

La parte demandante, deberá suministrar los medios de transporte necesarios, para el traslado de la comitiva judicial, desde la sede del Despacho hasta el lugar donde se realizará la diligencia en cuestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ